



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000091-2024-MDP/GM [15268 - 24]

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- INFORME TÉCNICO N° 000005-2024-MDP/OGA-OFAB [15268 - 9]
- ESCRITO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024 [15268-16]
- INFORME LEGAL N° 000308-2024-MDP/OGAJ [15268 - 23]

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 refiere al principio de legalidad, donde “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” Asimismo, el numeral 1.4 del mismo artículo hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones a los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, el Artículo 259º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: 259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio. 259.2. Toda denuncia o petición contiene, como mínimo, lo siguiente: a) Identificación del proceso de contratación. b) Identificación del presunto infractor. c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. d) Documentos que sustenten la denuncia. 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. 259.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal;

Que, el artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal. a) del artículo 5, las siguientes personas:...j) Las personas naturales y jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 001201-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, emite



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000091-2024-MDP/GM [15268 - 24]

pronunciamiento en el sentido que refiere que la Constitución Política reconoce el derecho a trabajar libremente, con sujeción a la Ley; sin embargo, como cualquier otro derecho, su ejercicio no es irrestricto, puesto que deben observarse las limitaciones que la Ley establece en atención a otros derechos o intereses que también merecen tutela por parte del ordenamiento jurídico;

Que, seguidamente corresponde recordar que a través de los Decretos Legislativos N° 1295 y N° 1367 se modificó el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – actualmente contenido en el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)–, estableciendo que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (en adelante, el RNSSC) consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4- A del Decreto Ley N° 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, señala lo siguiente: “Artículo 2. Impedimentos 2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado. En caso una entidad verifique en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles que un ciudadano o servidor cuenta con una inhabilitación derivada de una condena penal, aquél se encontrará impedido de prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad, siendo que en caso dicha inhabilitación se derive de alguno de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, el impedimento tendrá carácter permanente, no siendo este alterado por el cumplimiento de la condena penal o la rehabilitación del condenado;

Que, mediante Informe Técnico N° 000005-2024-MDP/OGA-OFAB [15268 - 9] de fecha 02 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa al Jefe de la Oficina de administración que, respecto a la fiscalización posterior realizada por dicho órgano Encargado de las Contrataciones en el marco de sus competencias, realizadas a la contratación del servicio de un asistente de administración de remuneraciones para la Oficina General De Gestión De Recursos Humanos, sobre el particular informa que se realizó la verificación en la plataforma de Debida Diligencia al profesional EDINSON HECTOR GONZALES SENMACHE el cual emitió un reporte visualizando que dicho profesional está registrado en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles -RNSSC, con una INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL VIGENTE, que rige con Fecha de Inicio: 28 de febrero de 2023 hasta 06 de septiembre de 2030;

Que, mediante escrito de fecha 11 de abril de 2024 [15268-16], la persona de Héctor Edinson Gonzáles Senmache, formular su descargo al Técnico N° 000005-2024-MDP/OGA-OFAB [15268 - 9], manifestando que su contenido no corresponde a la verdad material de los hechos, esto debido a que el suscrito no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, habiendo sido rehabilitado mediante resolución N° 37 de fecha 16 de marzo del 2023, que resuelve: declarar consentida la resolución N°36 de fecha 23 de noviembre del 2022, que resolvió tener por extinguida la pena a EDINSON HECTOR GONZALES SENMACHE como autor del delito que se informa o se consigna en el informe de fiscalización, precisando que mediante oficio 4446-2013- 1706-JR-8-KRM, de fecha 16 de marzo del 2023, el juez del 8vo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Lambayeque, solicitó al administrador del nuevo CODIGO PROCESAL PENAL, dejar sin efecto la inscripción de la pena impuesta a la persona de



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000091-2024-MDP/GM [15268 - 24]

GONZALES SENMACHE HECTOR EDINSON, en el EXP. N° 4446-2013, seguido en su contra por la comisión del delito de actos contra el pudor, bajo responsabilidad, por lo cual solicita se emita con mayor diligencia los informes técnicos o de fiscalización posterior por que se le está vulnerando su derecho a la dignidad personal y su derecho al trabajo, prescritos en el artículo 1º, 2º numeral 15 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000308-2024-MDP/OGAJ [15268 - 23] de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, haciendo una evaluación del expediente administrativo se tiene que la persona de Héctor Edinson Gonzáles Senmache, mantiene una sanción inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, la misma que ha sido advertida por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante y puesta en conocimiento con Informe Técnico N° 000005-2024-MDP/OGA-OFAB [15268 - 9] de fecha 02/04/2024, respecto a la fiscalización posterior realizada por dicho órgano Encargado de las Contrataciones en el marco de sus competencias; pese a que dicho administrado ha solicitado la rehabilitación de la pena y se ha extinguido la misma mediante Resolución N° 36 de fecha 23/11/2022, y ésta ha quedado consentida mediante Resolución N° 37 de fecha 16/03/2023 disponiéndose que se anule los antecedentes generados en su contra; por lo que; opina que el administrado Héctor Edinson Gonzáles Senmache se encuentra impedido para prestar servicios para el Estado, bajo cualquier forma o modalidad, debiéndose emitir el acto resolutorio; disponiéndose además poner en conocimiento a las jefaturas correspondientes y al administrado para conocimiento y fines pertinentes, debiendo el administrado tomar las acciones que crea necesarias ante la instancia correspondiente para que se le anule la inscripción que obra en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC), teniendo en cuenta que dicha sanción ha sido inscrita el 25/04/2023.

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20º inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR PARTE DE LA PERSONA DE HÉCTOR EDINSON GONZÁLES SENMACHE, BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD, POR ENCONTRARSE VIGENTE UNA SANCIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES (RNSSC).

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, en conocimiento a las jefaturas correspondientes y al administrado para conocimiento y fines pertinentes, debiendo este último tomar las acciones que crea necesarias ante la instancia correspondiente para que se le anule la inscripción que obra en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC), teniendo en cuenta que dicha sanción ha sido inscrita el 25 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la notificación a las áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000091-2024-MDP/GM [15268 - 24]

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 27/05/2024 - 08:53:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ABASTECIMIENTO
JARLLEY WILLIAM JAVE SANCHEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
24-05-2024 / 16:01:01
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
27-05-2024 / 08:42:12
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
24-05-2024 / 14:49:49